



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
ESCISIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-544/2020.

**ACTORAS: MARÍA JOSEFINA
GALLARDO HERNÁNDEZ Y
BRENDA FLORES APALE.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE COETZALA,
VERACRUZ, POR CONDUCTO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**MAGISTRADA: TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: GUSTAVO DE JESÚS
PORTILLA HERNÁNDEZ.**

**COLABORÓ: JOSÉ ROBIN
RIVERA PAGOLA.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno
de enero de dos mil veintiuno.**

**ACUERDO PLENARIO que ESCINDE el escrito relativo al Juicio
para la Protección de los Derechos Político-Electorales del
Ciudadano al rubro indicado, promovido por Josefina Gallardo
Hernández y Brenda Flores Apale, quienes se ostentan como
Síndica y Regidora Única del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz,
en contra de la Presidencia del referido Municipio, por presuntos
actos que, a decir de las actoras, impiden la realización libre de sus
actividades y constituye violencia política en razón de género.**

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	2
C O N S I D E R A N D O S	4
PRIMERO. Actuación colegiada.	4
SEGUNDO. Escisión.	6
A C U E R D A	10

A N T E C E D E N T E S

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Contexto

1. Acuerdo plenario sobre actividades presenciales de forma gradual. El treinta y uno de julio de dos mil veinte¹, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, aprobaron continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada dentro de este Órgano Jurisdiccional durante el mes de agosto del año en curso; por lo que se acordó continuar con la celebración de sesiones a distancia respecto de asuntos radicados y debidamente integrados.

2. Demanda. El seis de agosto, de manera conjunta, las ciudadanas María Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, en su carácter de Síndica y Regidora Única, respectivamente, presentaron demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del C. Joaquín Fortino Cocotle Damián, actual Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, así como de la C. Berenice Alejandra Lezama Jiménez y el C. Bertín Romero Montesinos, por presuntos actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y quien o quienes resulten responsables, que en concepto de las recurrentes, les impide el

¹ Todas las fechas se refieren al año dos mil veinte, salvo expresión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-544/2020

libre ejercicio de sus funciones como ediles y servidoras públicas de dicho Ayuntamiento.

3. Integración y turno. En misma fecha, se integró el expediente **TEV-JDC-544/2020**, el cual, en su momento se turnó a la ponencia del otrora Magistrado Instructor.

4. Asimismo, al advertir que no se contaba con el trámite de publicitación correspondiente, en el mismo acuerdo se requirió al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, en su carácter de autoridad responsable, para realizar lo conducente en términos de los artículos 366 y 367 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave².

5. Radicación. El once de agosto, se radicó el expediente en la ponencia del entonces Magistrado Instructor.

6. Medidas de protección. El trece de agosto, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó medidas de protección, a fin de salvaguardar la integridad física de las recurrentes, por los actos que motivan el presente juicio.

7. Designación de nueva Magistratura: El diez de diciembre, el Senado de la República designó a la Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz; quien, a partir de esa fecha, inició sus funciones y se impuso del estado procesal de los expedientes que se encontraban en trámite en la ponencia a la cual fue asignada como nueva Magistrada, para los efectos previstos en los artículos 414 del Código Electoral y 40 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

8. Escrito presentado por las actoras. El cinco de enero de dos mil veintiuno, las actoras presentaron escrito mediante el cual solicitan que se integren al expediente indicado al rubro, dos oficios

² En adelante, también se referirá como Código Electoral.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-544/2020

sin número, ambos de fecha diecinueve de diciembre, signado por el C. Joaquín Fortino Cocotle Damián, en su carácter de Presidente Municipal de Coetzala, Veracruz, mediante el cual, las promoventes, manifiestan actos de intimidación consistentes en aplicación de multas, además de que les han realizado descuentos, lo que a su juicio, obstaculiza las comisiones que realizan con los vehículos que, supuestamente, quiere retirarles la autoridad responsable.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

9. Las Magistradas y los Magistrados cuentan con la atribución para sustanciar, bajo su estricta responsabilidad, los medios de impugnación que les sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad de emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos, de conformidad con los artículos 40, fracción I; 124 y 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

10. Por tanto, la materia sobre la que versa la presente determinación, corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, de conformidad con los numerales antes precisados, así como la Jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”***³

³ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=las,resoluciones,o,actuaciones>



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-544/2020

11. Máxime, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas; esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la Magistrada o el Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

12. Así, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión preliminar a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno corresponde resolver el fondo del asunto, también le compete pronunciarse en Pleno en torno a cuestiones accesorias, como lo es, la determinación de la vía en que debe sustanciarse el escrito presentado por las CC. Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, quienes se ostentan como Síndica y Regidora Única del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

13. Lo anterior, porque se trata de determinar si es procedente escindir las manifestaciones realizadas por las actoras en el Juicio de la Ciudadanía indicado al rubro, y que estas sean conocidas a través de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad con los artículos 376 del Código Electoral y 140 del Reglamento Interior.

14. En efecto, las manifestaciones de la Síndica y la Regidora del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, son impugnables mediante el Juicio de la Ciudadanía, por estar involucrados los derechos fundamentales de votar, ser votado y del libre ejercicio del cargo que ostentan, consagrados en el artículo 35, fracciones I y II

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020**

y 36, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

SEGUNDO. Escisión.

15. Visto el estado procesal que guardan los autos y la reserva de pronunciamiento acordada mediante proveído de seis de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal Electoral considera que debe escindirse del juicio principal **TEV-JDC-544/2020**, el escrito de cinco de enero pasado, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, por las CC. Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, quienes se ostentan como Síndica y Regidora Única del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

16. Lo anterior se considera así, porque en dicho escrito, las recurrentes manifiestan lo siguiente:

“
...
”

*Que, por medio del presente escrito, venimos a exhibir para que se integre a la presente carpeta, escrito de fecha 19 de diciembre del año 2020, signado por el C. JOAQUIN FORTINO COCOTLE DAMIAN, alcalde del Municipio de Coetzala, Veracruz, denunciado dentro de la presente carpeta, **donde nuevamente tomándose atribuciones que no le competen, nos intimida a las suscritas con aplicarnos multas indebidas, independientemente de los descuentos arbitrarios que nos viene realizando, así como obstruir las comisiones que como Representante legal e integrante de la comisión de salud respectivamente, brindamos con los vehículos de los que arbitrariamente quiere despojarnos.***

*Lo anterior para efectos de que quede constancia y surtan los efectos que en derecho procedan, en contra del denunciado JOAQUIN FORTINO COCOTLE DAMIAN, **por los abusos de autoridad y violencia política de género que sigue cometiendo en contra de las suscritas ediles.***

(...)”

(El resaltado es propio de este Tribunal Electoral)

⁴ Posteriormente, Constitución Federal.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020**

17. Asimismo, al escrito se anexan dos oficios, dirigidos a las recurrentes; de ambos se advierte que su contenido es el siguiente:

"(...)

Que de la imposición del expediente número 1513/2020 que obra en los archivos de la Fiscalía 12, Investigador, adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia, número 1, Distrito XIV de Córdoba, Veracruz, la cual contiene una supuesta "MINUTA DE ACUERDOS" de fecha 03 de septiembre de 2018, de la cual se cuestiona su autenticidad, por no obrar su original en los archivos de la Secretaría de este ayuntamiento:

En el citado cuerpo de la supuesta minuta, se puede apreciar los siguientes "ACUERDOS":

"PRIMERO: Los vehículos Aveo, color plata galaxia y color azul océano, SE DESTINAN para su uso de TRASLADO DE ENFERMOS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES comisionados a entregar documentación o recibir cursos propios de su cargo en la ciudad de Xalapa u otros Estados.

SEGUNDO: Se designa como DEPOSITO (sic) OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE COETZALA, VERACRUZ, el terreno rústico denominado "los álamos" (sic) de la Congregación de Coetzapotitla, Municipio de Coetzala Veracruz, domicilio particular del C. Teodulfo Roberto Colohua Sanchez (sic).

TERCERO: LA RESPONSABLE DE LOS VEHICULOS ES MARIA JOSEFINA GALLARDO HERNANDEZ, como Representante Legal del Ayuntamiento de Coetzala Veracruz; y EL RESGUARDO queda de la siguiente manera:

- a) C. MARIA JOSEFINA GALLARDO HERNANDEZ: Vehículo Aveo, color plata galaxia, marca Chevrolet, modelo 2018, clase pasajero, tipo A, 4 puertas, capacidad 5 pasajeros, número de serie LSGHD52H7JD240250, motor hecho en WUHANII SGM CHINA, con chofer que ella designe al momento de brindar el servicio.*
- b) C. BRENDA FLORES APALE: Vehículo Aveo, color azul océano, marca Chevrolet, modelo 2018, clase pasajero, tipo A, 4 puertas, capacidad 5 pasajeros, número de serie LSGHD52H2JD238826, motor hecho en WUHANII SGM CHINA. A cargo del conductor TEODULFO ROBERTO COLOHUA SANCHEZ, empleado Encargado de la Salud del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) municipal..."*

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020**

Ahora bien, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave (sic), y con la finalidad de actualizar los resguardos de los citados vehículos oficiales, ya que actualmente se encuentra conduciéndolos personal que **YA NO LABORA EN ESTE AYUNTAMIENTO**, por lo tanto la situación jurídica planteada en la supuesta "minuta" ha cambiado totalmente, además de que no se justifica designar un "DEPOSITO OFICIAL" (sic) distinto a las instalaciones de este ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, le exhorto a usted, a entregar el vehículo que supuestamente le fue asignado, en las instalaciones de este Palacio Municipal en un término de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, para estar en condiciones de actualizar los resguardos de los vehículos oficiales, y así darle cumplimiento al citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el artículo 115 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, señala lo siguiente:

"Las autoridades o el Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrán, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

III. Multa de cincuenta a cien UMAS; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

Las multas que impongan las autoridades tendrán el carácter de crédito fiscal y se fijará en cantidad líquida, haciéndose efectivo conforme al procedimiento de ejecución."

Derivado de lo anterior, en caso de NO DAR CUMPLIMIENTO con lo antes solicitado **se le impondrá una multa consistente en 100 Unidad (sic) de Medida y Actualización (UMA) Vigentes** (sic), misma que será descontada de su dieta quincenal.

(...)"

18. Lo anteriormente expuesto por las recurrentes, tiene como finalidad acreditar que presuntamente el C. Joaquín Fortino Cocotle Damián, en su carácter de Presidente Municipal, realiza actos de abuso de autoridad y violencia política en razón de género, en





TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-544/2020

contra de las referidas ediles; por tal motivo, solicita que se incluya al Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-544/2020**.

19. En el caso concreto, si las promoventes aducen una presunta vulneración al derecho del libre ejercicio de sus funciones como ediles y servidoras públicas del Ayuntamiento referido, por actos consistentes en amenazas de imponerles multas y obstaculización de sus comisiones, y que éstas generan, a su decir, violencia política en razón de género; es por lo anterior que se justifica la competencia de este Tribunal Electoral para escindir, conocer y resolver tales motivos de inconformidad a través de un nuevo Juicio de la Ciudadanía, que para tal efecto se integre.

20. Lo anterior, con la finalidad de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutelan los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

21. Así, el propósito principal de la escisión, es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

22. En ese sentido, la **vía idónea** para conocer de lo expuesto por las recurrentes, es el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**. Por ello, se determina la escisión del escrito de cinco de enero de dos mil veintiuno, recibido al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, y sus respectivos anexos.

23. En virtud de ello, lo procedente es devolver el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes, integre y registre el respectivo Juicio de la Ciudadanía, para su posterior remisión a la Ponencia de la Magistrada que funge como Instructora en el presente asunto.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020**

24. Adicionalmente, es de señalarse que, lo aquí acordado no prejuzga sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación de que se trata, ni, de ser el caso, sobre el estudio de fondo correspondiente.

25. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet oficial de este órgano (<http://www.teever.gob.mx>).

26. Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena **escindir** las manifestaciones efectuadas por las actoras en su escrito de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, relacionadas con presuntas amenazas de imposición de multas, descuentos, obstaculización de sus cargos y violencia política en razón de género contra ellas.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos, para que, con las constancias señaladas en el considerando segundo del presente Acuerdo Plenario, proceda a formar un nuevo juicio y lo turne a la Magistrada Instructora, dejando copia certificada del escrito y demás constancias en el expediente **TEV-JDC-544/2020**.

NOTIFÍQUESE, personalmente a las actoras en el domicilio proporcionado para tal efecto en el escrito de demanda del expediente **TEV-JDC-544/2020**; por **oficio** al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por conducto de su Presidencia Municipal, y por **estrados** a las y los demás interesados.

Asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 354, 387, 393 y 404 del Código Electoral, 145, 147, 153 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, ambos de Veracruz; una vez realizadas las

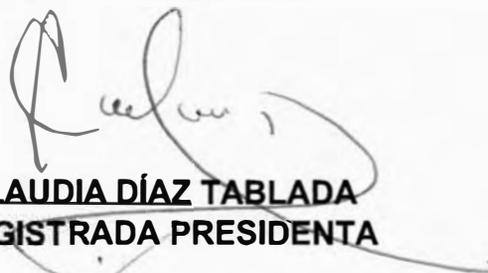


TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020**

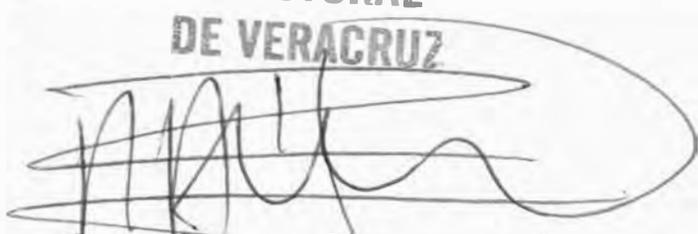
notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Dra. Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, José Ramon Hernández Hernández, quien actúa y da fe.


**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**


**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO**


**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**


**JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**